

tido de autoridad para adoptar todas la medidas que considere pertinentes al respecto.

Art. 2.—Toda violación a las disposiciones que dicte el citado Control se castigará con la pena prevista en el artículo 3 de la mencionada Ley sobre Medidas de Emergencia.

Art. 3.—El presente Decreto deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6362, que nombra al Teniente Coronel Roberto Oscar Figueroa Carrión, E.N., Jefe del Servicio de Inteligencia Militar.

G. O. Nº 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6362

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Roberto Oscar Figueroa Carrión, E.N., queda nombrado Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, en sustitución del Capitán de Corbeta Cándido Torres Tejeda, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6363, que autoriza la impresión de varias especies timbradas.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6363

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD\$ 2.00 (DOS PESOS) numerados del 208,001 al 228,000 color azul.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para licores:

20,000,000 (VEINTE MILLONES) de estampillas para licores del tipo de RD\$0.02½, tamaño 4 x 5/8, para frascos color rojo, con la siguiente inscripción: 350 cc.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de 100 estampillas, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes, en el de la parte superior tendrá la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" — "Rentas Internas" y en el de la parte inferior la leyenda "Era de Trujillo".

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitres milímetros de largo; se imprimirán en color rojo en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones en la parte superior: "República Dominicana, Rentas Internas", al centro; el número 20 y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER,